



# Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



## RESOLUCIÓN 7.15

### **MEDIDAS FUTURAS EN RELACIÓN CON LOS RORCUALES DE ALETA BLANCA DEL ANTÁRTICO, LA BALLENA DE BRYDE, Y LA BALLENA FRANCA PIGMEA EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN SOBRE ESPECIES MIGRATORIAS**

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión  
(Bonn, 18 a 24 de septiembre de 2002)

---

*Recordando* que en la 11ª reunión del Consejo Científico de la CMS se hizo hincapié en un conjunto de amenazas indirectas que pueden repercutir adversamente en las especies marinas, incluidos los cetáceos de gran tamaño;

*Recordando además* que, en la misma reunión, el Consejo Científico tomó nota de que las propuestas de incluir al rorcual de aleta blanca del Antártico, la ballena de Bryde y la ballena franca pigmea en el Apéndice I no presentaban todos los datos e información fundamentales, y formulaban diversas inexactitudes técnicas que dieron lugar a que no se pudiese llegar a un consenso sobre dichas propuestas;

*Tomando nota* de que, en consecuencia, el Consejo Científico no pudo recomendar en ese momento la inclusión en el Apéndice I del rorcual de aleta blanca del Antártico, la ballena de Bryde y la ballena franca pigmea, y que invitó a las Partes a seguir elaborando las propuestas; y

*Tomando nota además* de que el Consejo Científico también reconoció las necesidades actuales de conservación del rorcual de aleta blanca del Antártico, la ballena de Bryde y la ballena franca Pigmea y de que los resultados de sus deliberaciones no deberían interpretarse por la séptima reunión de la Conferencia de las Partes o por otros foros como restando importancia de algún modo a las necesidades de conservación de estas especies;

#### *La Conferencia de las Partes a la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Pide* a las Partes, que sean Estados del área de distribución del rorcual de aleta blanca del Antártico, de la ballena de Bryde y de la ballena franca pigmea, que adopten medidas para establecer el estado de las poblaciones de estos cetáceos de gran tamaño, determinar la índole y el alcance de las amenazas a estas especies, y que, en este sentido, tengan en cuenta las deficiencias en los datos y la información fundamentales de las propuestas de inclusión de estas especies en el Apéndice I a la Convención, con miras a revisar las propuestas para un futuro examen por el Consejo Científico;
2. *Apoya* las acciones concertadas, así como la cooperación internacional y regional para garantizar la conservación y recuperación de todos los cetáceos de gran tamaño incluidos actualmente en los Apéndices a la CMS; y
3. *Recomienda* que las Partes y las organizaciones internacionales y regionales que desempeñan una función en la conservación del rorcual de aleta blanca del Antártico, de la ballena de Bryde y de la ballena franca pigmea, mantengan y, si es posible, intensifiquen las actuales medidas encaminadas a la conservación de dichas especies de cetáceos de gran tamaño.

\* \* \*